

CONSTANCIA SECRETRARIAL: a Despacho de la señora Juez informándole que correspondió a este juzgado la presente demanda por reparto. Va para proveer
Manizales, 15 de Febrero de 2024

MARIA YORMENZA LOPEZ GALLO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, cuatro de marzo de dos mil veinticuatro

Interlocutorio Nro.	392
PROCESO:	DECLARATIVO VS – PRESCRIPCION EXTINTIVA
RADICACIÓN:	170014003007-2024-00064-00
DEMANDANTE:	JOSÉ JULIÁN GALLEGO ARANGO
DEMANDADA:	GRUPO JURÍDICO DEUDA SAS

OBJETO A DECIDIR

Procede el despacho a determinar si este juzgado es competente o no para conocer de la presente demanda.

CONSIDERACIONES

Pretende el señor JOSÉ JULIÁN GALLEGO ARANGO, que se declare la prescripción del título valor correspondiente al pagaré con contenido de obligación N° 00000000061030151300 por valor de \$8.441.356,87 con fecha de creación 21 de abril de 2009, a favor del Banco HSBC.

Se dice en la demanda que el citado Pagaré, fue endosado por el Banco HSBC a favor del GRUPO JURIDICO DEUDA SAS, contra quien se dirige la demanda.

Tomando en consideración que del Certificado de Cámara y Comercio se advierte que la Sociedad demandada "GRUPO JURIDICO DEUDA SAS" tiene su domicilio principal en Bogotá D.C., sin que se haya aportado prueba de la existencia de sucursal o agencia en esta ciudad, la competencia por factor territorial para conocer de este proceso, la tiene el señor Juez Civil Municipal – Reparto de Bogotá D.C. en atención a lo dispuesto por el numeral 5 del artículo 28 del C.G.P., que señala: ***"En los procesos contra una persona jurídica es competente el juez de su domicilio principal. Sin embargo, cuando se trate de asuntos vinculados a una sucursal o agencia serán competentes, a prevención, el juez de aquél y el de ésta.*** (negrillas y subrayado del despacho).

Por lo anterior, este juzgado se declarará incompetente para conocer del presente litigio y ordenará remitirlo a la OFICINA JUDICIAL – BOGOTÁ D.C. - para que por su intermedio sea repartido entre los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE BOGOTÁ D.C., como asunto de competencia.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por falta de competencia.

SEGUNDO: Remitir la demanda y sus anexos a la **OFICINA JUDICIAL DE BOGOTÁ** para que por su intermedio sea repartida entre los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE BOGOTÁ D.C.**

Notifíquese,
La Juez,



ÁNGELA MARÍA TAMAYO JARAMILO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el estado
No. <u>039</u> Del <u>5 DE MARZO DE 2024</u>
MARÍA YORMENZA LÓPEZ GALLO
Secretaria

Firmado Por:
Angela Maria Tamayo Jaramillo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: 9897ced9fdc2f7c7dfc24efe43d3b8e3de105ef2d34f8876e7409c8f15083696
Documento generado en 04/03/2024 01:49:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>